

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El cap. 10 del tit. 3.º de las Ordenanzas generales de Aduanas contiene las disposiciones á que ha de subordinarse la circulacion de determinadas mercancías por la zona especial de vigilancia que estableció el Real decreto de 23 de Marzo de 1893, y en la

exposicion de motivos que precede á esta Soberana disposicion se hizo á V. M. una reseña de cuantas disposiciones han venido regulando la circulacion de mercancías por el interior del Reino desde mediados del presente siglo, demostrándose también la conveniencia de conciliar las facilidades mercantiles del tráfico con la defensa de los intereses de la Hacienda, y la necesidad de establecer una zona de fiscalizacion en todo el perfil de nuestras costas y fronteras, que garantizase eficazmente los intereses de la Renta de Aduanas.

Durante el tiempo en que han regido estas disposiciones se han patentizado sus resultados beneficiosos, restringiéndose las introducciones fraudulentas.

Mas sería ilusoria la creencia de que el fraude se haya dominado y vencido, sobre todo en las provincias fronterizas, en las cuales las condiciones topográficas dificultan la vigilancia del Resguardo.

Para que la accion represora de la Administracion resulte verdaderamente eficaz, necesario es que la zona fiscal adquiera algún mayor desarrollo que el que hoy tiene y que



se determine por límites de todos conocidos. Es para ello de la mayor conveniencia incluir en la zona de vigilancia, no sólo todo el territorio de las provincias fronterizas á Francia, sino la parte más septentrional de las de Zaragoza y Barcelona, resultando con esta natural demarcacion una faja paralela á la frontera, lo suficiente extensa para el total desenvolvimiento de la represion.

También se hace necesario determinar con mayor precisión la zona fiscal del territorio conocido con el nombre de Campo de Gibraltar; y teniendo en cuenta que esta plaza se encuentra en el punto más oriental de la provincia de Cádiz, la zona que rodee aquella ciudad ha de abarcar algunos partidos judiciales de las provincias de Cádiz y Málaga, y aun aquellos otros por donde cruce la línea férrea de Bobadilla á Algeciras, por ser esta vía la que más principalmente realiza al tráfico mercantil con la plaza inglesa.

Aunque las disposiciones del vigente Tratado comercial hispano portugués que otorgan franquicias para determinados productos naturales de ambos países, ha venido á extinguir el tráfico ilícito de los mismos, la experiencia viene desgraciadamente demostrando que en régimen de tránsito llegan á Portugal mercancías, especialmente las llamadas coloniales, destinadas á introducirse en España fraudulentamente en muchos casos; y de ahí surge la necesidad de extender la accion represora á todas las provincias fronterizas con el citado Reino, y á algunos partidos judiciales de la provincia de León, á la manera que se ha señalado la demarcacion de la zona en la frontera pirenaica.

Las consideraciones que preceden han sido el fundamento del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1899.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde.*

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don

Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La zona especial de vigilancia y fiscalizacion, que, según el art. 255 de las Ordenanzas generales de Aduanas, comprende todos los términos municipales relacionados en el Apéndice núm. 10 de las mismas, se amplía, en la frontera de Francia, á todo el territorio de las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa; á los partidos judiciales de Berga, Manresa y Vich, de la de Barcelona, y los de Sos y Egea de los Caballeros, en la de Zaragoza. Se amplía igualmente la zona especial de vigilancia aduanera en la frontera de Portugal, á todo el territorio de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva, y á los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León. La zona fiscal del llamado Campo de Gibraltar comprenderá los partidos judiciales de Algeciras, San Roque, Medina Sidonia y Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y los de Gaucin, Estepona y Ronda, de la de Málaga.

Art. 2.º Las cuentas corrientes, á cuyo cargo habrán de expedirse las guías de circulacion en la parte de territorio en que se amplía la actual zona de vigilancia, se llevarán por las oficinas que respectivamente señala el art. 258 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; entendiéndose que en lo relativo á la ampliacion correspondiente á las provincias de Leon y de Zaragoza, llevarán la cuenta corriente las Administraciones de Hacienda de las mismas. La apertura de las cuentas corrientes en la parte de zona ampliada se hará á solicitud de los comerciantes que estén habilitados por el pago de la correspondiente contribucion industrial y de comercio, para expedir las mercancías sujetas á guía de circulacion, y formará primera partida de cargo de dichas cuentas una relacion jurada de existencias, que se presentará hasta el día anterior al en que empieza á regir el presente decreto.

Art. 3.º La sucesiva marcha de estas cuentas así como la expedicion de guías, se subordinará á cuantas formalidades, requisitos y circunstancias determina el cap. 10, tit. 3.º de

las Ordenanzas de Aduanas, cuyos artículos, así como las demás disposiciones en vigor, deberán estimarse como en un todo aplicables al territorio que constituye la ampliación de zona dispuesta por este decreto.

Art. 4.º Los azúcares de fabricación nacional continuarán sujetos á las reglas que para su circulación estableció el decreto de 14 de Marzo último, quedando igualmente aplicable á los mismos la ampliación de zona á que se refiere el presente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, que empezará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastian á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1899).

Sección cuarta.

NÚM. 2.059.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

En los quince últimos días del mes de Octubre, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento.

Los Aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4, del art. 875 de la ley Orgánica del Poder judicial y dentro de los 15 primeros días del mes de Septiembre, dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si han de ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos del art. 5.º del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 9 de Agosto de 1899.—*Dr. Aureo Alonso*.

NÚM. 2.061.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por suministros de medicamentos á diez familias pobres, transeuntes y expósitos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padilla de Duero 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

NÚM. 2.068.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 800 pesetas. Los aspirantes que deseen solicitarla, deberán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pues pasado dicho plazo no será atendida cualquiera que se presente.

Arroyo 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

NÚM. 2.073.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el repartimiento vecinal del déficit de Consumos para el año económico de 1899 á 1900 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Pozuelo de la Orden á 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Daniel Lobon.

Núm. 2.078.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1899-900.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 138 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en el día 20 del actual y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

1.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudadores: D. Cecilio Torres y D. Juan Noriega.

Auxiliares: D. Gabriel Martin, D. Lope de la Calle, D. Juan Rodriguez, D. Santos Vila y D. Felipe de la Calle.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
-----------------------	--

Boécillo	22 de Agosto.
Esguevillas	25 y 26 de id.
Piña de Esgueva	22 de id.
Olmos de Esgueva	23 de id.
Villanueva de los Infantes	24 de id.
Villavaquerín	20 y 21 de id.

2.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Perez.
Auxiliar: D. Juan Zorita Rodriguez.

Bamba	20 y 21 de Agosto.
Castrodeza	20 y 21 de id.
Ciguñuela	22 de id.
Robladillo	22 de id.
Santovenia	22 de id.
Tudela de Duero	24, 25 y 26 de id.
Villanubla	27 y 28 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.
Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.

Campillo	20 de Agosto.
Cervillego de la Cruz	21 de id.
Lomoviejo	22 y 23 de id.
Moraleja de las Panaderas	24 de id.
Velascálvaro	25 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Lope de la Calle Lozano.
Auxiliar: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.

Rodilana	23 y 24 de Agosto.
Rueda	20, 21 y 22 de id.
Serrada	23 y 24 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Nemesio Rueda, D. Gustavo Martin Giron, D. Hermías Martin Giron y D. Quintín Ramirez.

Castromonte	20 y 21 de Agosto.
Moral de la Paz	20 y 21 de id.
Morales de Campos	22 y 23 de id.
Mudarra	22 y 23 de id.
Palazuelo	24 y 25 de id.
Pozuelo de la Orden	24 y 25 de id.
Tordehumos	26, 27 y 28 de id.
Valdenebro	26 y 27 de id.
Valverde de Campos	28 y 29 de id.
Villanueva S. Mancio	29 y 30 de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Gallegos de Hornija	20 de Agosto.
S. Cebrían de Mazote	21 y 22 de id.
San Pelayo	23 de id.
Torrecilla de la Torre	24 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Andrés Peláz.

Auxiliares: D. Paulino Asenjo y D. Manuel Albertos.

Castrejon	20 y 21 de Agosto.
Fresno el Viejo	20, 21 y 22 de id.
Pollos	22 y 23 de id.

Unica zona de Olmedo.

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Auxiliares: D. Faustino Hernandez y don Felipe de la Calle.

Matapozuelos	20 y 21 de Agosto.
Villalba de Adaja	20 de id.
Hornillos	21 de id.
La Zarza	22 de id.

San Pablo de la Moraleja	22 de Agosto.
Alcazarén	26 y 27 de id.
Almenara	24 de id.
Aguasal	23 de id.
Llano de Olmedo	23 de id.
Fuente Olmedo	25 de id.
Iscar	24 y 25 de id.
Mojados	26 y 27 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.
Recaudador: D. Aniceto Rodriguez Martin.
Auxiliar: D. Crispulo Gonzalez.

Piñel de Arriba	23 de Agosto.
Bocos	21 de id.
Corrales de Duero	20 de id.
Valdearcos	20 de id.
Curiel	21 de id.
Olmos de Peñafiel	22 de id.
Pesquera de Duero	22 y 23 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.
Auxiliares: D. Gregorio Peñas Berzosa y D. Nicolás Palacios.

Valbuena de Duero	20 y 21 de Agosto.
Viloria	21 de id.
Sardon de Duero	20 de id.
Padilla de Duero	22 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.
Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.
Auxiliares: D. Santos Vila, D. Eusebio Manrique, D. Faustino Hernandez y don Felipe de la Calle.

Velliza	20 y 21 de Agosto.
Villán de Tordesillas	20 de id.
Matilla de los Caños	21 de id.
Torrecilla la Abadesa	22 de id.
Bercero	22 y 23 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.
Recaudador: D. Isaac Bustos Ruiperez.
Auxiliares: D. José Camino Madrueño y D. Pablo Camino Madrueño.

Corcos	22 y 23 de Agosto.
Cigales	22 y 23 de id.
Mucientes	20 y 21 de id.
Valoria la Buena	20 y 21 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.
Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.
Auxiliares: D. Santos Vila, D. Cándido Soto, D. Octaviano Herreras y D. Felipe de la Calle.

Herrin	20 y 21 de Agosto.
Villafrades	20 y 21 de id.
Cuenca de Campos	22 y 23 de id.
Villanueva de la Condesa	23 de id.
Fontihoyuelo	22 de id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de los pueblos de la provincia, á quienes se hace saber que los que no satisfagan la contribucion en los pueblos respectivos, pueden verificarlo durante los días 20 al 30 de Septiembre próximo, último de cobranza voluntaria, en la oficina recaudatoria de cada zona.

Valladolid 14 de Agosto de 1899.— El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

Seccion quinta.

NÚM. 2.063.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Petra, Anita, Antonio, Pedro, Juliana y Angela Redondo Lopez, de domicilio y paradero ignorados, como herederos de Doña Rosa Redondo Lopez, para que dentro del término de nueve días improrrogables á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan y contesten la demanda que las ha promovido la Comunidad de Religiosas de Portaceli de esta Capital, sobre que se las declare pobres, para en tal concepto litigar con dichos demandados; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2.060.

Don Gumersindo Azcárate Gomez, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailen número veinticuatro, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta grave de primera desercion se le sigue al cabo Don Miguel Sanchez Barregá y soldado de primera Arturo Dieguez Enriquez del Batallon provisional de Puerto-Rico número tres.

Por la siguiente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Don Miguel Sanchez Barregá del Batallon provisional de Puerto-Rico, número tres, natural de Valladolid, parroquia de la Antigua, hijo de Narciso y Cesárea, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital, edad treinta y ocho años, estatura un metro setecientos sesenta y cinco milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, y al soldado del mismo Batallon Arturo Dieguez Enriquez, natural de Orense, de veintidos años, soltero, de oficio barbero, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba creciente, color sano, para que en el término de treinta días á contar de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en el Cuartel de este Regimiento, bajo apercibimiento de que si no lo practica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero en nombre del Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, practiquen activas diligencias para su captura y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes en calidad de preso al Cuartel de este Regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Gumersindo Azcárate.

Sección sexta.

NÚM. 2.062.

ANUNCIO.

Ya en funciones la Asociacion de Propietarios que con arreglo á las leyes vigentes se

ha fundado en Villanueva del Campo, (Zamora), cuyos socios poseen fincas en poblaciones ó términos de distintas provincias, se hace saber por el presente para que nadie alegue ignorancia, que todas las fincas rústicas radicantes en los términos jurisdiccionales de Villanueva y Castroverde de Campos, en la provincia de Zamora y en el de Quintanilla del Molar, de la de Valladolid, pertenecientes á los señores D. Agapito Abril Burón, Arcadio Rodriguez Garcia, Anastasio Gangoso Santervás, Agustina Abad Fernandez, Angel Fernandez Cañibano, Aquilino Abril Burón, Agustin Febrero Garcia, Adriano Lopez Escarda, Alejandro Abril Burón, Aniceto Diez Barbillo, Alejandro Garcia Rodriguez, Acacio Alonso Burón, Andrés Garcia Manso, Antonio Rodriguez Burón, Antonio Escarda Anibarro, Agustin Cañibano Lopez, Angel Gonzalez Garcia, Alfonso Quijada del Amo, Atilano Burón Carnero, Agapito Perez Garcia, Aquilino Burón Carnero, Aquilino Lopez Burón, Agapito Caramazana Gonzalez, Blas Garcia Rodriguez, Bernardo Fernandez Delgado, Balbino Fernandez Manso, Bonifacio Represa Escarda, Bernardo Burón Lopez, Baldomero Curto Rodriguez, Carlos Estébanez Represa, Crispulo Casado Burón, Cipriano Centeno Diez, Cruz Perez, Casimiro Rodriguez Canillas, Carlos Rodriguez Burón, Cayetano Santervás Rodriguez, Celestino Burón Garcia, Canuto Lopez Burón, Carlos Fernandez Cañibano, Ceferino Porrero Alonso, Ciriaco Escarda Gonzalez, Cayetano del Amo Gonzalez, Ciriaco Legido Alonso, Camilo Moreno Rodriguez, Carlos Palmero, herederos; Dámaso Lopez Burón, Daniel Blanco Escarda, Desiderio Fernandez Villalobos, Dionisio Perez Fernandez, Dámaso Carnero Perez, Dionisio Martinez Diez, Donato Burón Burón, Dimas Garcia Cañibano, Domingo Feroso Lopez, Dionisio Perez Garcia, Domingo del Amo Gonzalez, Damiana Rodriguez Muñiz, Esteban Fernandez Campesino, Emiliano Carnero Burón, Enrique Rodriguez Represa, Eustasio Rodriguez Cañibano, Eugenio Cañibano Barrios, Ezequiel Alonso Buron, Eduardo Gonzalez Luna, Eloy Bolaños Garcia, Eduardo Legido Alonso, Eusebio Calderon Gangoso, Esteban Caramazana, Palmero, Eusebio Burón Escarda, Francisco Sastre Barbillo, Fabian Gonzalez Burón,

Felipe Alonso Burón, Francisco Estébanez Moreno, Felipe Ovejero Castellanos, Francisco Feroso Rodriguez, Fernando Fernandez Rodriguez, Felipe Manchado Velez, Francisco Fernandez Rodriguez, Fulgencio Nuñez Gestoso, Francisco García Martínez, Fabriciano Vega Fernandez, Felipe Bolaños Carnero, Fernando Ovejero Vecino, Fernando Caramazana Curto, Felipe Palmero Manso, Francisco Vazquez García, Felipe Estébanez Perez, Francisco Perez García, Félix Bolaños Canillas, Francisco Lopez Canillas, Faustino Rodriguez Burón, Francisco Fernandez Escarda, Federico Arrazola Guerrero, Francisco Romero Cuyar, Genaro Curto Canillas, Jerónimo Alonso Burón, Gabriel Diez García, Jerónimo Abril Fernandez, Gaspar Gonzalez Gomez, Gaspar Martinez Diez, Gaspar Gallego Fontanillas, Gaspar Cañibano Moreno, Gabriel Alonso Bolaños, Gabriel Perez Barbillo, Gaspar Bolaños Rodriguez, German Vazquez García, Gregorio de la Torre Aguado, Galo Rodriguez Santervás, Gregorio Rodriguez Porrero, Hermenegilda Rodriguez Escarda, Hilario Escarda Canillas, Hilario Legido Bolaños, Hipólito Fernandez Blanco, Higinio Curto Canillas, Hermenegildo del Amo Gonzalez, Herederos del Excmo. señor Conde de Villapadierna, Juan Bolaños Rodriguez, Jacinto Curto Canillas, Julian Casado Burón, Juan Diez Gonzalez, José Guaza Fernandez, Juan Ramos Moreno, Juan Moreno Diez, Juan Antonio Galva Alonso, Josefa Calderon Gangoso, Jacinto Torío García, José Antonio Riol Cañibano, Jacinto Estébanez Rodriguez, Juana Carnero Rodriguez, Julio Represa Represa, Juan Lopez Cortés, Juan Diez Gonzalez, José Caramazana Fernandez, José Antonio Martinez Rodriguez, José Torres Labrador, Juan del Campo Fernandez, Juan Hernandez de la Cal, Julian Escarda García, Justo Jotes, Juana Padierna, Jesús Burón Carnero, Juan Antonio Palmero, Justa Gomez Heredero, José Barron Dominguez, José Rodriguez Estébanez, Juan Moreno Moreno, Luis Escarda Aníbarro, Lorenzo Alonso Burón, Lorenza Represa Escarda, Leoncio Feroso Lopez, Lino Barbillo Moreno, Lázaro Escarda Perez, Lino Perez Barbillo, Luciano Castellanos Rodriguez, Lope Ramos Rodriguez, Lucas Caramazana Fernandez, Lope Asensio, Leon Fernandez Represa,

Luisa Palmero del Castillo, Leon Padierna y Muñiz, Leonides Palmero del Castillo, Macario Canillas García, Miguel Porrero Alonso, Melchor García Gomez, Martin Abril Buron, Manuel Palazuelo Bolaños, Miguel Fernandez, Mariano Lera Leon, Mariano Palmero Labrador, Mariano Rodriguez Merino, Manuel Sinde Perez, Manuel Buron Carnero, Miguel Martínez Roales, Micaela Alonso Buron, Melquiades Vazquez Carnero, Manuel Bolaños Legido, Manuel Bolaños Canillas, Modesto Buron Rodriguez, Martino Fernandez Campesino, Melquiades Fernandez Rodriguez, Manuel Rodriguez Ovejero, Manuel Torío García, Marcela Padierna Muñiz, Mariano Arrazola Guerrero, Maximiano Palmero del Castillo, Maximino Rodriguez Guerrero, Mariano Rodriguez Guerrero, María Martinez Fortín de Samaniego, Macario Buron Escarda, Máximo Leon Represa, Nicolás Carnero García, Nemesio García Palmero, Narciso Vazquez Carnero, Nicolás Caramazana Fernandez, Nicolás Palmero Cañibano, Narciso Enriquez Herrero, Nicéforo García Veledo, Nicanora Rodriguez Guerrero, Narciso Buron Escarda, Obdulia Padierna Muñiz, Pedro Guaza Alcala, Pedro Diez Barbillo, Pedro Rodriguez Porrero, Pedro Blanco Fernandez, Pedro Martinez, Paciano Lopez García, Pablo Escarda García, Pablo Palmero Escarda, Paula García Cañibano, Pedro Diez Escarda, Patricio Fernandez Campesino, Pedro Pastor Gonzalez, Pablo Fernandez de la Torre, Pedro Blanco Torres, Patricio Palmero Fernandez, Paula Carnero Represa, Petra Villalobos, Pablo Cañibano Lopez, Policarpo Lopez García, Pablo Minguez de Santiago, Quintin Estébanez Perez, Ramon Gullon Lopez, Ramon Diez Conejo, Ramon Martinez Diez, Ramon Gonzalez Martinez, Romualdo Santervás, Robustiano Santo Tomás, Remigio Fernandez Campesino, Roque Represa Escarda, Restituto Rodriguez Sanchez, Ramon García Cañibano, Ramon Blanco Buron, Rafael Palmero Cañibano, Roman García Barrios, Remigio Fernandez Ontoria, Salvador Fernandez Feroso, Saturnino Buron Alonso, Santos Moreno Diez, Salvador Diez Barron, Severiano Escarda Represa, Simon Perez Conejo, Santiago Dominguez Cañibano, Severiano Buron Escarda, Salvador Palmero del Castillo, Simon Feroso Rodriguez, Sergio Diez

Barron, Simon Martínez Díez, Santiago Buron Escarda, Severiano Cañibano Moreno, Teresa Moreno Campesino, Teodoro Caramazana Fernandez, Tomás Bolaños Canillas, Tomás Ramos Reoyo, Tomás Fernandez Cañibano, Tomasa Abad Fernandez, Tomás Aller Roales, Trifon Buron García, Vicente Rodriguez Escarda, Victoriano Lopez García, Victoriano Carnero Rodriguez, Valeriano Escarda Anibarro, Victoriano Rodriguez Bolaños, Victor Campesino Rodriguez, Vicente Escarda Lopez, Vicente Rodriguez Santervás, Valentin García Vazquez, Victoria Rodriguez Guerrero, Virginia Rodriguez Rodriguez, Isaac Morilla Buron, Ignacio Gonzalez Díez, Ignacio Ovejero Villamor, Isidro Ovejero Legido, Inocencio Barron Fernandez, Ignacio Opacio Fernandez, Ignacio Martínez Díez, Isaac García Pardo, Ignacio Cuadrillero Dominguez, Inocencio Fernandez Cañibano, Isidoro Morejon, Isidoro Escarda Buron, Isabela Ibarra y Zaca-rías García Palmero; que son los que hasta la fecha forman referida Asociacion, quedan acordadas para los pastos y caza sin más indicacion ni señal que la publicacion del presente, de cuya caza y pastos dispondrá la Junta Directiva de la Asociacion, con arreglo á sus estatutos y en la forma que juzgue más conveniente á los intereses de todos sus asociados.

Villanueva del Campo Agosto de 1899.
—El Presidente de la Asociacion, Aquilino Abril Buron.

Talon núm. 84.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Por los liquidadores de la testamentaria de D. Manuel G. del Corral, se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán, los siguientes bienes:

Pesetas.

- 1.º Una mina de carbon denominada «Dos Hermanos», de 75 pertenencias, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, sobre el ferrocarril de La Robla y próxima á la estacion, con cargaderos y condiciones de poder hacer una facil é importante explotacion; su valor. . . 250.000
- 2.º Una participacion de 17,50

por 100 en los terrenos y edificios que constituyen la fábrica de tejidos «La Vallisoletana», radicante en la Ciudad de Valladolid, en la calle de la Estacion. 60.000

3.º La mitad de una bodega, sita en la calle de Peña Herbosa, número 5, en la Ciudad de Santander. . . 1.500

4.º Una representacion de 65 por 100 en una mina de petróleo, titulada «Dos Amigos», de 62 pertenencias, en el punto de Rosconorio de la provincia de Santander. . . 200

5.º Diferentes créditos á favor de la testamentaria. 1.300

CONDICIONES.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la Ciudad de Santander, en la Notaría del Dr. D. Máximo Solano Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones, que podrán comprender todos ó parte de los bienes objeto de la subasta.

2.ª Se señala como tipo para la misma la tasacion asignada á cada uno de los bienes; pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables, como tambien el de rechazarlas todas si no las encontraren admisibles.

3.ª Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma en el escritorio de Manuel G. del Corral, Muelle, 37, todos los datos y antecedentes que se soliciten.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—
M. G. del Corral, en liquidacion.

2-a

Talon núm. 67.

EXTRAVÍO.

Dos mulas que se perdieron en Miguelañez (Segovia) el día 12 de Agosto á las ocho de la noche.

Señas.—Una torda bonita, alzada siete cuartas escasas, con un lunar blanco en una oreja y alguno más donde cubre el aparejo, un poco inflamada la crucera y la cola termina un poco más blanca, edad 5 años.

Otra negra castaña, alzada siete cuartas y un dedo, colada de anca, un poco patalona y topina, un bultito en el espinazo y el belfo superior un poco largo, edad 4 años.

Talon núm. 83.